



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra terminado por pago de la obligación demandada. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 23 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1489

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: GERLEY GALINDO VIERA C.C No 14.755.040  
DEMANDADO: ACP. COLPENSIONES EICE. Nit 900.336.004-7  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00249-00**

Buga - Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente juicio ejecutivo laboral fue declarado terminado por pago de la obligación, mediante providencia No 0855 del 24 de mayo del año 2023; ahora bien, constata este juzgador que en el presente asunto se habían decretado medidas cautelares en contra de la ejecutada Colpensiones, misma que se encuentran aplicadas, así las cosas, se dispondrá que por secretaria se libren los respectivos oficios de desembargo.

Sin mas consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRENSE OFICIOS DE DESEMBARGO a las entidades bancarias respectivas.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior regresar el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 134 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 24/**AGOSTO/2023**

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la llamada en garantía, SEGUROS SURAMERICANA S.A., dentro del término legal contesto la demanda y el llamamiento en garantía; asimismo, le informo que la parte actora ha solicitado el emplazamiento de la codemandada SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 23 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1490

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: PABLO EMILIO SUAREZ CANO  
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00092**-00

Buga-Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ha procedido a dar contestación a la demanda, y al llamado en garantía, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que los escritos de respuesta fueron radicados en oportunidad; de otro, que una vez revisados dichos escritos, los mismos se ajustan a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirán**.

En lo referente al emplazamiento de la codemandada SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION, solicitado por el apoderado de la parte actora, en razón a que desconoce dirección o correo electrónico del mismo, afirmación que hace bajo la gravedad del juramento, en consecuencia, se accederá a la solicitud dado que se atempera a los parámetros dispuestos por el Art. 29 del C.P.L. y S. Social, modificado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, y al llamado en garantía de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la codemandada SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION, conforme a lo dispuesto por el Art. 108 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOMBRAR como curador ad-litem para que represente en este proceso a los codemandados SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION al Dr. DIANA CATALINA VALENCIA GIRALDO con tarjeta profesional número 323.875 expedida por el C.S. de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.115.180208 correo electrónico: [bufetevalenciayasociados@gmail.com](mailto:bufetevalenciayasociados@gmail.com)

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A al doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE C.C. 18.494.966 de Armenia (Q.) T.P. 108.909 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez el curador de respuesta a la demanda se continuara con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24/**AGOSTO/2023**

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que en el auto No 1343 del 31 de julio del año 2023, se analizó respecto a la contestación del codemandado MINISTERIO DE HACIENDA, sin embargo, en la parte resolutive de la providencia no se indicó nada al respecto. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 23 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1491

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: CEFERINO YUNDA OSSA  
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRO  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00270-00**

Buga-Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse. Mediante providencia No 1343 del 31 de julio del año 2023, y a pesar de que, en la parte considerativa de la providencia ya citada, se analizó lo referente a la contestación a la demanda de parte del codemandado MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, considerándose que su contestación fue presentada en oportunidad y cumpliendo los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la S.S., no se dispuso en aquella oportunidad, en la parte resolutive de la mencionada providencia, tener por contestada la demanda en debida forma por este codemandado.

Así las cosas, y atendiendo las voces del artículo 287 inciso 3 del C. G del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se adicionará la mencionada providencia, solo en lo concerniente a tener por contestada la demanda por el codemandado MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR le numeral primero del auto No 1343 del 31 de julio del año 2023, el cual quedara al siguiente tenor literal:

*“PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada PORVENIR S.A y por el codemandado MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO”*

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO al Auto No 1343 del 31 de julio del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 134 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 24/**AGOSTO/2023**

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente asunto no existe dirección de correo electrónico para notificación de la codemandada VALOR AGREGADO CTA O COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 23 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1487

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO MOLANO  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00020-00**

Buga - Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de la demanda vía correo electrónico a la parte codemandada, VALOR AGREGADO CTA O COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION, pues en el certificado de existencia y representación legal de dicha codemandada obrante al plenario, se indica que no tiene, el Despacho requerirá a la parte demandante para que se sirva informar si la persona jurídica demandada tiene otra dirección electrónica, e igualmente se le requerirá para que a través de correo certificado proceda a efectuar la respectiva notificación conforme a las voces de los artículos 291 y 292 del C.G del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, a la dirección física que aparece en el certificado de existencia del demandado, cumplido lo anterior deberá allegarse las respectivas constancias.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe respecto a otro correo electrónico de la codemandada VALOR AGREGADO CTA O COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION para proceder a efectuar su notificación.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a efectuar la respectiva notificación al demandado, vía correo certificado, tal como se indicó en este proveído.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior continúese con el trámite de ley respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 134 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 24/**AGOSTO/2023**

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada UGPP, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 23 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1493

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: GLORIA PEREA MAZUERA

DEMANDADO: UGPP.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00069**-00

Buga-Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada UGPP fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Por otra parte, se requerirá a la demandada UGPP para que dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de este proveído se sirva allegar la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante RAMIRO ARCE C.C 6.184.892, además de informar la dirección de notificación de la integrada GLADYS AZCARATE DE ARCE, advirtiéndole que dicha información pretendió ser allegada con la contestación, sin embargo, el enlace en el que manifiestan se encuentra dicha información, no permitió el acceso a la misma.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada UGPP.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: REQUERIR a la demandada UGPP para que allegue dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de este proveído, la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante RAMIRO ARCE C.C 6.184.892, además de informar la dirección de notificación de la señora GLADYS AZCARATE DE ARCE.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada UGPP, que no fue posible acceder al enlace aportado con la contestación a la demanda, contentivo del expediente administrativo solicitado.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76. 328. 346 de Popayán y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 151.741 del C. S. de la J., como apoderado de la UGPP conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 134 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 24/**AGOSTO/2023**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario